

Sección

Actualidad

ACTUALIDAD SOBRE MEDIO AMBIENTE

EL CEAMSE - ORIGEN Y MARCO NORMATIVO.

I. Residuos domiciliarios - Breve reseña de la situación existente previa al dictado de normas regulatorias - Creación de área metropolitana.

Hasta el año 1978 la Ciudad de Buenos Aires y cada municipio integrante del Conurbano Bonaerense gestionaba esta problemática de modo separado: cada uno resolvía la recolección, transporte y destino de los residuos según sus criterios y capacidades económicas individuales. El resultado era ambientalmente insostenible: la "disposición final" de residuos se realizaba, por lo general, en enormes basurales a cielo abierto, a la vez que también se los quemaba en los incineradores de los edificios de propiedad horizontal y en hornos municipales. Una densa nube oscura cubría como una aureola todo el espacio urbano metropolitano y podía visualizarse a poco que uno se alejaba. Por otra parte, la proliferación de roedores, insectos y otras especies provenientes de los basurales, eran frecuente vehículo de enfermedades. Estos terribles efectos no respetaban los límites territoriales de las jurisdicciones políticas: la nube y las enfermedades afectaban tanto a la Capital como a la Provincia. Es que el problema ambiental que genera el destino de los residuos sólidos, no puede ser compartimentado: la interrelación existente en la Región, implica que una inadecuada solución que brinde uno de sus componentes, determinará consecuencias dañosas para el vecino, lo que determina la necesidad de una solución uniforme.

Por Romulo Rojo-Vivot*

*Abogado. Especialista en temas de saneamiento.

2. Origen y sustento normativo de la actividad de CEAMSE – Ley N° 9.111.

Con fecha 7 de enero de 1977 el gobierno de la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires celebraron un convenio que constituye el origen del plan de saneamiento ambiental destinado a establecer un conjunto de áreas verdes en torno del área metropolitana y también de una sociedad del Estado que sería la entidad ejecutora del proyecto.

En lo esencial el convenio estimó prioritario instituir reservas de tierras en la Provincia de Buenos Aires que contribuirían al saneamiento ambiental, principalmente la recuperación por rellenamiento y ulterior forestación de las áreas bajas anegadizas existentes a lo largo del Río de la Plata desde el Riachuelo hasta la Ciudad de La Plata, como así mismo las de similares características ubicadas en las cuencas del Río Reconquista y del Arroyo Morón.

A su vez, se consideró que mediante la técnica del relleno sanitario se posibilitaría el aprovechamiento de enormes cantidades de basura generadas en el área metropolitana –que incluye a la Ciudad de Buenos Aires y a los partidos de la Provincia de Buenos Aires que luego mencionaré–, convirtiendo a dichos materiales en un importante factor de elevación del nivel de las tierras y su simultánea fertilización, permitiendo así la implantación de masas forestales.

En la parte dispositiva del convenio se acordó la creación de un sistema regional de parques recreativos a escala metropolitana, la elevación de las cotas de las zonas bajas o inundables afectadas al proyecto mediante el método del relleno sanitario y la localización en las tierras reservadas de equipamientos de interés público tales como autopistas, aeropuertos, hospitales, cementerios, parques, etc.

Se definieron como áreas prioritarias las adyacentes a la Autopista Buenos Aires-La Plata, comprendidas entre la costa del Río de la Plata y la envolvente virtual que delimita las zonas urbanas actualmente edificadas, así como las tierras adyacentes al Río Reconquista desde el Dique Cascallares hasta su desembocadura, siempre que no se hallaren urbanizadas efectivamente.

La Provincia de Buenos Aires se comprometió a declarar de utilidad pública y sujetas a expropiación las tierras definidas en el párrafo anterior a cuyo fin las partes aportarían por mitades los fondos indemnizatorios necesarios.

Se convino la creación de una sociedad regida por la Ley N° 20.705 cuyo capital sería aportado igualmente por las partes, que tendría a su cargo el proyecto y la disposición final de residuos a través del método del relleno sanitario, el proyecto y la construcción del sistema de parques recreativos y el completamiento de los estudios técnicos necesarios para integrar el “Cinturón Ecológico de Buenos Aires”.

En el convenio ampliatorio suscripto el 6 de mayo de 1977 se definió el ámbito territorial del área metropolitana, se determinaron los recursos de la sociedad y se aprobó su primer estatuto.

Los convenios fueron aprobados por las Leyes Nros. 8.782 y 8.981 y por ordenanza de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires N° 33.691, ratificada por Decreto nacional N° 3.457/77.

CEAMSE reviste la naturaleza jurídica de una sociedad del Estado, cuyos rasgos fundamentales consisten en que los socios sólo pueden ser entidades estatales y su capital de naturaleza también puramente estatal.

En el caso específico de CEAMSE, la circunstancia de estar constituida por distintos estados –uno de ellos provincial y el otro municipal– le confiere carácter de entidad a la vez interestatal e interjurisdiccional, circunstancia que la instala fuera de la órbita de las administraciones de la Provincia de Buenos Aires y de la Ciudad de Buenos Aires.

La Ley N° 9.111 de la Provincia de Buenos Aires define el Área Metropolitana –integrada por la Ciudad de Buenos Aires y distintos partidos de la Provincia de Buenos Aires– preceptúa que la disposición final de los residuos provenientes de esos ámbitos, debe realizarse mediante el sistema del relleno sanitario, exclusivamente por intermedio de CEAMSE, sea en forma directa o a través de terceros.

El proyecto original de CEAMSE contemplaba, sobre la base de la disposición final de residuos, obras destinadas a incidir en las condiciones ambientales de todo el área metropolitana, es decir, de un sector de la República poblado entonces por 9.000.000 de habitantes.

Se trató innegablemente de un proyecto ambicioso, pues incluía la implantación de 10.000.000 de árboles que conformarían una especie de anillo “productor de oxígeno” así como la clausura de las viejas usinas incineradoras de la Ciudad de Buenos Ai-

res y la desactivación de los incineradores domiciliarios.

Por otra parte el proyecto permitía recuperar tierras bajas y anegadizas y por consiguiente desaprovechadas mediante la elevación de sus cotas, lo que posibilitaría la creación de centros urbanos acordes con el incremento de la población.

Además se procuraba la eliminación de la práctica denominada cirujeo, con su consiguiente beneficio para la higiene pública.

En la Asamblea de la sociedad celebrada el 27 de agosto de 1984 se resolvió, sobre la base de razones económicas, científicas y políticas, desafectar tierras ubicadas en Florencio Varela, Alte. Brown, Esteban Echeverría, La Matanza, Merlo, Ensenada, Morón, Quilmes y San Fernando. Dichas medidas conducen a modificar la planificación anterior, principalmente en lo relativo a todo el arco sudoeste.

Congruentemente se redujo el objeto de la sociedad, que en lo sustancial consistía en la eliminación de las facultades en materia de desarrollo, equipamiento e infraestructura urbanas.

De esta forma se operó un cambio fundamental en los objetivos perseguidos por la creación de CEAMSE, pese a lo cual mantuvo funciones de esencial trascendencia en materia ambiental y que han cobrado rango constitucional en virtud del 41 de la Constitución Nacional, 28 de la Constitución Provincial y Art. 27 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires.

La voluntad política que generó la creación de CEAMSE fue ratificada con motivo de la sanción de la Ley N° 11.723 (noviembre de 1995), que reglamenta el Art. 28 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, que tiene por objeto la protección, conservación, mejoramiento y restauración de los recursos naturales y del ambiente en el ámbito de su territorio.

En efecto, su Artículo 65, que trasladaba a los municipios la gestión integral de los residuos —lo que implicaba transferir el objeto de CEAMSE— fue observado por el Poder Ejecutivo en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, manteniéndose así vigente la citada Ley N° 9.111.

Por otra parte, la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires *in re* "Municipalidad de La Plata s/ inconstitucionalidad Ley N° 9.111. Tercero CEAMSE" del 17-06-97 declaró su constitucionalidad y rechazó la demanda, decisión que fue confirmada por la

Corte Suprema de Justicia de la Nación según fallo dictado el 28 de mayo de 2002.

En definitiva, lo referente a la disposición de residuos es materia que compete a la Provincia de Buenos Aires y la "regulación prevista en el Decreto Ley N° 9.111 aparece como una legítima opción adoptada en la legislación de la provincia, sin agravio al Art. 5° de la Carta Fundamental de la Nación" (considerando 6° del fallo del más Alto Tribunal).

CEAMSE utiliza el método del relleno sanitario para disponer los residuos, por así disponerlo la Ley provincial N° 9.111 que regula el tema.

Desde 1979 CEAMSE viene ejecutando el servicio de interés público de la disposición de residuos sólidos de tipo domiciliario, provenientes de la Ciudad de Buenos Aires y los municipios de Vicente López, San Isidro, San Fernando, Tigre, San Miguel, José C. Paz, Malvinas Argentinas, General San Martín, Tres de Febrero, Morón, Merlo, Moreno, La Matanza, Esteban Echeverría, Avellaneda, Lanús, Lomas de Zamora, Almirante Brown, Florencio Varela, Quilmes, Berazategui, Berisso, Ensenada, La Plata y parte de Monte Grande, por el método del relleno sanitario.

Los residuos domiciliarios están compuestos principalmente por una elevada proporción de desperdicios de comida, residuos provenientes de limpieza de calles, parque y plazas, residuos sólidos comerciales e industriales que no resulten peligrosos.

No se aceptan residuos industriales líquidos, semilíquidos, volátiles, inflamables, reactivos, corrosivos, tóxicos, irritantes, patógenos, infecciosos, capaces de producir cambios genéticos, radiactivos, explosivos y/ o que resulten peligrosos para la operación del relleno.

La técnica del relleno sanitario es la forma de disposición de los residuos y si bien no existe una normativa nacional que regule estos trabajos, los mismos se efectúan siguiendo las reglas del arte y adaptándose a la práctica habitualmente utilizada para un manejo sanitario y ambientalmente sustentable de los residuos. Se trata de una obra de ingeniería.

A fin de efectuar el seguimiento de la eficacia del método, se diseñan y construyen redes de monitoreo de las aguas subterráneas, consistente en la ejecución de baterías de pozos a los acuíferos, tanto Pampeano como Puelchense, aguas arriba y aguas abajo de las obras.

Mediante el análisis de las muestras de agua que se extraen periódicamente, de acuerdo a un programa

preestablecido, se estudia el comportamiento de la técnica aplicada en relación con los recursos subterráneos. A partir de los resultados obtenidos, se concluye que a la fecha no se ha detectado contaminación de los acuíferos, proveniente de las actividades de disposición final.

CEAMSE ha construido y se encuentran en operaciones, plantas de tratamiento de líquido lixiviado que se genera en la masa de residuos que se disponen en los centros de disposición que opera.

3. La técnica de los rellenos sanitarios.

Se entiende de utilidad en el presente desarrollo, efectuar una breve síntesis de lo que es un relleno sanitario.

El relleno sanitario es una técnica de disposición final de residuos en el suelo, reconocida a nivel internacional y utilizada en los Estados Unidos de América y en Europa.

CEAMSE aplica esta tecnología para la disposición de los residuos que se producen en la Ciudad de Buenos Aires y el área metropolitana desde el año 1977. Para ello opera cuatro centros de disposición final (CDF) ubicados en la Provincia de Buenos Aires: Norte III, Ensenada, González Catán y Villa Dominico.

El método presupone la previa selección de terrenos para el emplazamiento del futuro relleno. La ubicación debe contar con facilidades de acceso para posibilitar el arribo de camiones que transportan los residuos a disponer.

Seguidamente, resulta menester efectuar estudios previos para encarar el proyecto.

A este efecto, es necesario contar con datos de población y generación de residuos por ella.

Asimismo, es preciso contar con información climática sobre la zona de emplazamiento del centro de disposición final, tales como precipitaciones pluviales, vientos, temperaturas, evapotranspiración y otras.

Este tipo de datos es importante, pues los distintos fenómenos impactan sobre las operaciones del relleno sanitario y sobre el proceso de degradación biológica de los residuos a confinarse, debiendo ser tenidos en cuenta al proyectar el diseño de los distintos módulos de confinamiento que compondrán el relleno sanitario.

También debe efectuarse un estudio hidráulico para la correcta evacuación de las aguas pluviales. Debe

incluirse también el examen de los cursos de agua cercanos, en previsión de crecientes e inundaciones, dado que esas aguas no deben penetrar en el interior de los módulos.

El estudio hidrogeológico de la zona de emplazamiento aporta el conocimiento de las propiedades mecánicas y estructurales de los suelos y de la permeabilidad. Asimismo, proporciona información de la profundidad, las condiciones y escorrentías de las napas de agua subyacentes. Esta información es utilizada para diseñar y construir la red de monitoreo de aguas subterráneas, que es la tarea inicial del proyecto.

También resulta imprescindible el relevamiento topográfico y planialtimétrico del emplazamiento proyectado.

En el proyecto deben incluirse las previsiones relativas a los volúmenes de suelo disponibles para las coberturas.

El manto de suelo vegetal debe retirarse para acopiarlo en lugar aparte, a efectos de su posterior utilización como cobertura final del módulo.

El suelo subyacente se utiliza para conformar el núcleo de los terraplenes perimetrales del módulo a construir, ejecutar la base de protección superior de la membrana de polietileno y la primera capa de cobertura de los residuos que se dispongan, como también para ejecutar los caminos secundarios y las bermas interiores.

3.1. Módulos.

El módulo donde se confinan residuos, consiste en un recinto estanco, que impide la migración de líquidos lixiviados hacia el exterior, o que se infiltren hacia el acuífero

El módulo es circundado perimetralmente por un terraplén de cerramiento y circulación, para evitar además el ingreso de agua del exterior.

Por el terraplén transitan los vehículos recolectores, antes y después de la descarga de los residuos.

3.2. Sectores.

Consisten en la subdivisión del módulo, mediante bermas de separación impermeabilizadas. La cantidad, distribución y cronograma de construcción de los sectores se detallan en el Proyecto Ejecutivo respectivo.

3.3. Celdas.

Se originan en la división de los Sectores en unidades operativas.

En un módulo tipo, las celdas están circundadas, en alguno de sus lados, por bermas removibles, con el objeto de mantener los líquidos lixiviados perfectamente encerrados en la menor área posible y evitar que entren en contacto con el agua de lluvias.

Cuando los residuos alcancen el lugar donde se encuentre ubicada una de estas bermas, la misma será removida parcialmente, para permitir que todo el lixiviado de un sector pueda llegar al lugar donde se coloquen los tubos de control y extracción de este líquido. De esta manera se minimiza significativamente el volumen del mismo.

En el desarrollo de esta metodología debe ponerse especial cuidado en que el fondo de las celdas y sectores tenga una superficie impermeable, uniformemente tratada en todo el módulo.

Debe tener pendientes que posibiliten el escurrimiento, la concentración, el control y la extracción del lixiviado hacia el sistema colector y bocas de captación.

3.4. Control y extracción del lixiviado.

Considerando que los líquidos lixiviados que se generan en el relleno sanitario se extraen y transportan para su tratamiento a plantas construidas específicamente para este fin, el diseño y construcción de las bermas y drenaje en el interior del módulo deber ser tal que se logre una separación efectiva de las aguas de lluvia respecto de los líquidos lixiviados y minimizar al máximo el volumen a tratar.

En los sitios previstos para la acumulación del lixiviado o percolado, para el control y extracción del mismo, se colocan caños de hormigón superpuestos, que asientan sobre una placa base de hormigón.

3.5. Impermeabilización.

La impermeabilización de la totalidad del fondo y de los taludes laterales del módulo, con una membrana de polietileno, se ejecuta secuencialmente y de acuerdo al avance de la obra.

La estanqueidad del módulo se logra impermeabilizando el fondo y los taludes internos del recinto por medio de un sistema aislante compuesto de dos elementos: un elemento inferior constituido por un espesor de 0.60 mts. de suelo compactado (K , menor e igual a 1×10^{-7} cm/seg.) y un elemento superior que apoye sobre el anterior compuesto por una geomembrana de espesor mínimo de 800 micrones (si el material es polietileno de alta densidad el espesor mínimo es de 1500 micrones).

El criterio sustentado se efectúa de acuerdo a las normas de la EPA, las que rigen en EE UU a partir de octubre del año 1991.

Antes de la fecha mencionada se requería un sistema simple formado por un espesor de un metro de suelo compactado con un coeficiente de permeabilidad vertical k_f menor o igual a 1×10^{-7} cm/seg.

En la 1ª etapa, se comienza con el retiro y acopio de la capa de tierra vegetal, y la extracción del volumen de suelo necesario para conformar el núcleo del terraplén perimetral y la construcción del mismo.

En la 2ª etapa, se prepara la base del módulo donde se asentará la membrana de impermeabilización.

Se establece la base de apoyo de la membrana a un nivel 1,5 m por encima de la máxima altura de la napa de agua como mínimo.

La superficie de apoyo de la membrana se nivela y compacta a efectos de obtener una base de soporte perfectamente alisada y dándole las pendientes establecidas en el Proyecto Ejecutivo para luego proceder a la colocación de la membrana de polietileno.

De esta capa de suelo, se extraen las piedras y/o elementos punzantes que pudiesen perforar la membrana.

En la 3ª etapa, se procede a la colocación de la membrana de impermeabilización en la primera franja del módulo.

Los paños se colocan sobre la superficie preparada, y se procede al soldado de los mismos.

Esta membrana cubre también los laterales del terraplén perimetral y es anclada en una zanja excavada en la parte superior del mismo en la zona de banquina interna.

En la 4ª etapa, una vez colocada la membrana, se la cubre con una capa de 30 cm de suelo, libre de piedras, ramas o cualquier elemento punzante; se cubre primero la superficie de fondo de celda y bermas fijas, luego los taludes interiores del terraplén, y se completan las zanjas de anclaje con igual tipo de suelo.

En la 5ª etapa, se continúa avanzando con la secuencia de preparación del módulo y se comienzan a preparar las bermas removibles y/o fijas, que delimitarán los sectores y las celdas.

En la 6ª etapa, se continúa con la preparación del módulo a medida que avance la disposición de los residuos, de manera tal que siempre se cuente con una infraestructura preparada para la recepción de los residuos con una antelación próxima a los seis (6) meses.

No obstante, la impermeabilización del fondo del módulo se efectúa en una forma progresiva, para que no se produzcan en el interior del recinto anegamientos innecesarios que son originados por lluvias, los que entorpecerían las operaciones.

3.6. Monitoreo.

La técnica del relleno sanitario produce la transformación de los residuos, generando fundamentalmente, como productos finales, gases compuestos por metano y anhídrido carbónico así como agua en la fase líquida.

Desde el comienzo de las operaciones de todos los centros mencionados, se desarrolla un programa de control ambiental, cuyo objetivo es verificar que las tareas se ejecutan en un todo de acuerdo con la tecnología de la Ingeniería Sanitaria así como verificar el posible impacto que pueda ocasionarse al ambiente.

4. Regulaciones ambientales.

Se entiende preciso efectuar un análisis de la legislación vigente en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires:

4.1. Ley N° 11.459 y Decreto N° 1.741/96.

La Ley N° 11.459 de Radicación Industrial es de aplicación a todas las industrias instaladas o a instalar, ampliación o modificación de sus establecimientos o explotaciones dentro de la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires (Art. 1°).

A los fines de la ley, se entiende por establecimiento industrial a todo aquel donde se desarrolla un proceso tendiente a la conservación, reparación o transformación en su forma, esencia, calidad o cantidad de una materia prima o material para la obtención de un producto final mediante la utilización de métodos industriales (Art. 2°).

En el Art. 15 se clasifican a los establecimientos industriales, teniendo en consideración la índole del material que manipulen, elaboren o almacenen, a la calidad o cantidad de sus afluentes, al medio ambiente circundante y a las características de su funcionamiento e instalaciones en tres categorías:

a) Primera categoría: que incluye a los establecimientos que se consideran inocuos porque su funcionamiento no constituye riesgos o molestias a la seguridad, salubridad o higiene de la población, ni ocasiona daños a sus bienes materiales ni al medio ambiente.

b) Segunda categoría: que incluye a aquellos establecimientos que se consideran incómodos porque su funcionamiento constituye una molestia para la

salubridad e higiene de la población u ocasiona daños a los bienes materiales y al medio ambiente.

c) Tercera categoría: donde se incluyen a los establecimientos que se consideran peligrosos porque su funcionamiento constituye un riesgo para la seguridad, salubridad e higiene de la población, u ocasiona daños graves a los bienes y al medio ambiente.

Todos los establecimientos industriales deben contar con un Certificado de Aptitud Ambiental como requisito obligatorio indispensable para que las autoridades municipales puedan conceder, en uso de sus atribuciones legales, las correspondientes habilitaciones industriales.

El Certificado de Aptitud Ambiental es otorgado por la Autoridad de Aplicación en los casos de establecimientos calificados de 3ª categoría, mientras que en los calificados en las otras categorías aquél será otorgado por el propio municipio (Art. 3°).

En el Art. 9° del decreto analizado se establece que serán considerados de 3ª categoría los establecimientos que se consideren peligrosos porque elaboran y/o manipulan sustancias inflamables, corrosivas, de alta reactividad química, infecciosas, teratogénicas, mutagénicas, carcinógenas y/o radioactivas, y/o generan residuos especiales de acuerdo con lo establecido por la Ley N° 11.720, que pudieran constituir un riesgo para la población circundante u ocasionar daños graves a los bienes y al medio ambiente.

La actividad de CEAMSE está excluida, tal como resulta del Art. 3° del decreto reglamentario y Anexo I: Se incluyen a "Centro de tratamiento y reciclado de residuos y efluentes (industriales, patogénicos y otros), **excepto de residuos domiciliarios.**

4.2. Ley N° 11.720 y Decreto N° 806/97.

La generación, manipulación, almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición final de residuos especiales en el territorio de la Provincia de Buenos Aires se encuentran sujetos a las disposiciones de la Ley N° 11.720.

Conforme al Art. 3°, se entiende por residuo a cualquier sustancia u objeto gaseoso (siempre que esté contenido en un recipiente), sólido, semisólido o líquido del cual su poseedor, productor o generador se desprenda o tenga la obligación legal de hacerlo.

En líneas generales son considerados residuos especiales aquéllos que directa o indirectamente representen un riesgo para la salud o el medio ambiente en general.

Se excluyen del régimen, entre otros, a los residuos patogénicos, los domiciliarios y los radioactivos.

Conforme lo dispone el Art. 7º, todas las personas físicas o jurídicas responsables de la generación, transporte, tratamiento, almacenamiento y disposición de residuos especiales deben inscribirse en un Registro Provincial que lleva la Autoridad de Aplicación.

Los generadores y operadores de residuos especiales deben cumplir, para su inscripción en el registro, con los requerimientos establecidos en los Arts. 24, 27 y 38 de la ley analizada.

Cumplidos éstos, la autoridad otorgará el certificado de habilitación especial, instrumento que acredita, en forma exclusiva, la aprobación del sistema de manipulación, transporte, tratamiento, almacenamiento y disposición final que los inscriptos aplicarán a los residuos especiales (Art. 8º).

El certificado de habilitación especial será requisito necesario y previo para que la autoridad, que en cada caso corresponda, pueda proceder a la habilitación de las respectivas industrias, transportes, plantas de tratamiento, almacenamiento, disposición final y otras actividades que generen u operen con residuos especiales (Art. 11).

Es Autoridad de Aplicación de la ley la Secretaría de Política Ambiental.

La Ley Nº 11.459 y su decreto reglamentario son habilitantes y por lo tanto no prevén regulación alguna sobre residuos especiales generados por la actividad industrial.

La Ley Nº 11.720 de residuos especiales, excede la regulación sobre residuos industriales.

La Ley Nº 11.737 de Ministerios establece que la Secretaría de Política Ambiental, entre otras, posee las funciones de establecer y fiscalizar el cumplimiento de la política sobre la contaminación industrial ... así como también la de intervenir en la determinación de los procesos de disposición de residuos y toda otra materia vinculada.

Los expuestos son, en apretada síntesis, los considerandos del Decreto Nº 806 reglamentario de la Ley Nº 11.720.

Establece que la Autoridad de Aplicación es la Secretaría de Política Ambiental (Art. 2º) y establece las especificaciones de los residuos especiales (Art. 3º).

4.3. Ley Nº 11.723 y Decreto Nº 3.354/95.

La presente ley, conforme con lo dispuesto en el Art. 28 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, tiene por objeto la protección, conservación, mejoramiento y restauración de los recursos naturales y del ambiente en general en el ámbito de la provincia.

Establece que el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Política Ambiental, debe fijar la política ambiental de acuerdo a la Ley Nº 11.469 (Art. 4º).

Todos los proyectos consistentes en la realización de obras o actividades que produzcan o sean susceptibles de producir algún efecto negativo al ambiente de la Provincia de Buenos Aires y/ o sus recursos naturales, deberá obtener una declaración de impacto ambiental, expedida por la autoridad ambiental provincial o municipal según las categorías que establezca la reglamentación de acuerdo con la enunciación contenida en el Anexo II (Art. 10).

Conforme surge del citado anexo, corresponde a la autoridad provincial la evaluación del impacto ambiental por la autoridad provincial a los proyectos vinculados con la instalación de establecimientos de la tercera categoría según el Art. 15 de la Ley Nº 11.459 (4) y las plantas de tratamiento y disposición final de residuos peligrosos (11).

4.4. Ley Nº 5.965.

En este caso, la operatoria de los Centros de Disposición Final de residuos domiciliarios está alcanzada por el control de la Secretaría de Política Ambiental en lo relacionado a la generación de efluentes gaseosos a la atmósfera, tal como resulta de la Ley Nº 5.965 y Artículo 1º de la Resolución SPA 242.

CEAMSE ha cumplido con su obligación legal en tal sentido, sin que se registraran observaciones por parte de la autoridad de aplicación que emitió el permiso de emisión de efluentes gaseosos.

En conclusión, del análisis normativo surge que dentro del Área Metropolitana, CEAMSE es un ente interjurisdiccional con facultades propias para la habilitación de centros de disposición final de residuos domiciliarios en tanto mantenga su vigencia la Ley Nº 9.111 y no se modifique la ley de radicación industrial (Ley Nº 11.459 y Dec. Regl. Nº 1.741), que excluye a los residuos domiciliarios del control de la Secretaría de Política Ambiental de la Provincia de Buenos Aires, salvo en lo referido a la generación de efluentes gaseosos.

Si bien CEAMSE no tiene obligación legal de efectuar estudios de impacto ambiental en los rellenos que se encuentran en funcionamiento, los ha realizado de todos modos, siendo sus resultados satisfactorios.

En lo que a las plantas de tratamiento de líquidos se refiere, CEAMSE ha obtenido por parte de AGOSBA la pertinente autorización de vuelco a aguas superficiales lo que evidencia el satisfactorio resultado del tratamiento.